



Asamblea General

Septuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
10 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 18ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 27 de octubre de 2021 a las 10.00 horas

Presidencia: Sra. Al-Thani (Qatar)

Sumario

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (continuación)
(A/76/10)

1. **La Presidenta** invita a la Sexta Comisión a continuar su examen de los capítulos I a V y X del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (A/76/10).

2. **El Sr. Hawke** (Nueva Zelanda) dice que su Gobierno se enorgullece de haber propuesto, junto con los Gobiernos de Australia, el Canadá y Sierra Leona, la candidatura de Penelope Ridings como miembro de la Comisión para el quinquenio que comienza en 2023.

3. El orador, refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que las normas de derecho internacional relativas a esa cuestión y otras normas pertinentes de derecho internacional deben ser identificadas, interpretadas y aplicadas de manera coherente, en la medida de lo posible. La delegación de Nueva Zelanda celebra la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota, en un proyecto de resolución, del proyecto de directrices al respecto y vele por su más amplia difusión. Agradece la insistencia en el hecho de que la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica son una preocupación común de toda la humanidad y en que la utilización de la atmósfera debe llevarse a cabo de manera sostenible, dado que se trata de un recurso natural con una capacidad de asimilación limitada. La delegación de Nueva Zelanda está de acuerdo, asimismo, en que debe prestarse especial atención a las personas y grupos particularmente vulnerables a la contaminación atmosférica y a la degradación atmosférica, como los pueblos indígenas, la población de los países menos adelantados y la población de las zonas costeras bajas y los pequeños Estados insulares en desarrollo afectados por la elevación del nivel del mar. También es útil el énfasis que se hace en el proyecto de directriz 3 (Obligación de proteger la atmósfera) sobre la importancia de ejercer la debida diligencia en la adopción de medidas apropiadas para prevenir, reducir o controlar la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica.

4. Con respecto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la delegación de Nueva Zelanda expresa su agrado por la finalización del proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, que, junto con sus comentarios, será una valiosa herramienta práctica para los Estados y contribuirá al desarrollo de una

práctica coherente. Asimismo, acoge con satisfacción el análisis detallado que figura en el sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/738) sobre la cuestión crucial de cuáles son los derechos y obligaciones derivados de la entrada en vigor de un tratado que resultan aplicables a la aplicación provisional. En opinión de la delegación de Nueva Zelanda, la aplicación provisional no es un medio para esquivar procedimientos parlamentarios, ni puede ser utilizada como tal. Es fundamental mantener la flexibilidad de la aplicación provisional para gestionar la tensión entre la entrada en vigor de un tratado a nivel internacional y la necesidad de que se completen los procedimientos constitucionales internos.

5. **La Sra. Falconi** (Perú), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que su delegación apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del preámbulo y del proyecto de directrices sobre este tema en una resolución y que dicho proyecto se ponga a consideración de los Estados y de todos cuantos puedan estar llamados a abordar el tema. Su delegación desea resaltar que en los proyectos de directrices se alude a la utilización sostenible de la atmósfera, que ha de ser equitativa y razonable, así como a que se debe prestar especial atención a las personas y grupos particularmente vulnerables a la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica, incluyendo a los pueblos indígenas y la población de los países menos adelantados y de las zonas costeras bajas y los pequeños Estados insulares en desarrollo afectados por la elevación del nivel del mar.

6. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la delegación del Perú acoge la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados y que la Guía, con sus comentarios, se ponga a consideración de los Estados y organizaciones internacionales. El texto será un instrumento de indudable utilidad para los Estados y las organizaciones internacionales.

7. En cuanto al capítulo X del informe de la Comisión, relativo a otras decisiones y conclusiones de la Comisión, la delegación del Perú acoge con agrado que la Comisión haya decidido incluir en su programa de trabajo a largo plazo el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”. El análisis de las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas permitirá que la Comisión complete tan importante estudio sistemático de las fuentes del derecho internacional, conforme al Artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, considera especialmente pertinente el nuevo establecimiento de un grupo de trabajo con

miras a abordar los métodos de trabajo de la Comisión, teniendo en cuenta que, como señala el informe, se podrían extraer algunas lecciones útiles del 72º período de sesiones, que se ha celebrado con éxito a pesar de las dificultades planteadas por la pandemia. Por último, la delegación del Perú está preocupada por el hecho de que, en los últimos años, las limitaciones presupuestarias han reducido los recursos hasta situarlos por debajo del nivel necesario para garantizar el funcionamiento eficaz de la Comisión, por lo que apoya la propuesta de establecimiento de un fondo fiduciario que permita hacer frente a esas dificultades.

8. **El Sr. Pieris** (Sri Lanka) dice que el trabajo de la Comisión sobre el tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado” es oportuno. La delegación de Sri Lanka se congratula de la especial atención prestada al tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional mediante la nueva constitución, en el 72º período de sesiones, del Grupo de Estudio sobre el tema. Por lo que respecta al capítulo X del informe de la Comisión, la delegación de Sri Lanka acoge con satisfacción que se haya vuelto a establecer el Grupo de Planificación para examinar el programa, los procedimientos y los métodos de trabajo de la Comisión. En relación con la inclusión del tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, el orador señala que el enfoque de la Comisión respecto de la elucidación de las fuentes del derecho internacional parece haber sido bien recibido por los Estados y la comunidad jurídica internacional.

9. Dada la importancia de la justicia y el estado de derecho a nivel internacional, el trabajo de la Comisión es más valioso que nunca. La delegación de Sri Lanka insta a los Estados Miembros a proporcionar a la Comisión el apoyo necesario. También desea que se establezca un mecanismo central de cumplimiento que garantice la eficacia del sistema de normas jurídicas que constituyen el derecho internacional público.

10. **La Sra. O’Sullivan** (Irlanda), refiriéndose al tema de la aplicación provisional de los tratados, dice que el proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados es una valiosa herramienta práctica para los Estados y las organizaciones internacionales; la delegación de Irlanda apoya la recomendación de la Comisión a la Asamblea General sobre el texto y acoge con satisfacción la clara indicación que figura en el comentario general del proyecto de Guía de que su objetivo es orientar a los usuarios hacia respuestas que sean coherentes con las normas existentes o que parezcan más apropiadas para la práctica contemporánea, así como describir y aclarar las normas existentes del derecho

internacional a la luz de la práctica contemporánea; así, en general refleja la *lex lata*, aunque algunos aspectos de ella corresponden más bien a recomendaciones. La delegación de Irlanda también observa con satisfacción que los efectos jurídicos de la aplicación provisional de un tratado, o de una parte de un tratado, se afirman inequívocamente en el proyecto de directriz 6. Dado que el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 no se pronuncia sobre los efectos jurídicos de la aplicación provisional, el proyecto de directriz constituye una importante confirmación de la obligación jurídica de los Estados y las organizaciones internacionales de aplicar de buena fe las disposiciones sujetas a aplicación provisional. La delegación de Irlanda acoge con satisfacción la explicación más detallada que figura en los comentarios sobre los dos tipos de efectos jurídicos de la aplicación provisional. Sin embargo, como se reconoce en el comentario general, la aplicación provisional de un tratado no es una alternativa a su aplicación plena, sino un régimen complementario y temporal; además, se trata de una herramienta práctica cuyo carácter flexible la hace atractiva para los Estados y las organizaciones internacionales. La delegación de Irlanda se complace en ver que en el proyecto de directrices y en los comentarios que lo acompañan se hace el debido hincapié en esa flexibilidad inherente.

11. En el anexo del proyecto de Guía se ofrece un número suficiente de ejemplos de disposiciones existentes contenidas en tratados para ayudar a los Estados y a las organizaciones internacionales a resolver los problemas más comunes a los que se enfrentan al considerar la aplicación provisional de los tratados. Queda claro, sobre todo a partir del párrafo 3 del comentario general, que el proyecto de Guía no pretende ser una exposición completa ni exhaustiva de todas las cuestiones relativas a la aplicación provisional de los tratados. Esto es comprensible a la luz de la falta de práctica de los Estados en muchos aspectos del tema, como el efecto de las reservas, como se menciona en el proyecto de directriz 7. También hay otros aspectos importantes de la aplicación provisional de los tratados que quedan fuera del alcance del proyecto de Guía, como el impacto de la aplicación provisional de las disposiciones que establecen mecanismos institucionales. Podría estar justificado seguir investigando estas cuestiones a medida que la práctica de los Estados evolucione en el futuro.

12. **El Sr. Berman** (Reino Unido) dice que, en el 74º período de sesiones, su delegación hizo hincapié en dos puntos clave: la necesidad de que la Comisión aclare

en qué casos codifica el derecho vigente y en cuáles propone el desarrollo progresivo del derecho o la creación de nuevo derecho, y la necesidad de una mayor interacción con los Estados. La delegación del Reino Unido acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión reconozca estas cuestiones y espera que se adopten nuevas medidas al respecto.

13. En cuanto al capítulo X del informe (Otras decisiones y conclusiones de la Comisión), la delegación del Reino Unido toma nota de la decisión de la Comisión de incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo y expresa satisfacción por la preparación de la sinopsis del tema. Asimismo, se felicita de que la Comisión haya decidido no trasladar ningún tema a su programa de trabajo actual. La delegación del Reino Unido ha expresado preocupación en el pasado sobre la rapidez con que la Comisión aborda temas de importancia. Hay que tener especialmente en cuenta los recursos de los Estados para participar en los trabajos de la Comisión. Cuando la Comisión considere, en su próximo período de sesiones, qué temas debe trasladar a su programa de trabajo actual, deberá proceder con cautela y rigor tanto en lo que respecta a la selección de temas como en lo relativo a garantizar que sus productos tengan en cuenta las opiniones y la práctica de los Estados. En este contexto, los trabajos sobre el tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” podrían servir para abordar un problema habitual.

14. En cuanto al tema “Protección de la atmósfera”, los trabajos de la Comisión han sido sensibles a las preocupaciones de los Estados, y el proyecto de directrices constituye una contribución potencialmente útil al derecho internacional sobre la protección de la atmósfera. Sin embargo, la delegación del Reino Unido sigue insistiendo en la importancia de las obligaciones internacionales existentes en materia de protección del medio ambiente, que ya abordan muchas de las cuestiones relativas a la protección de la atmósfera.

15. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, hay que felicitar a la Comisión por haber tenido debidamente en cuenta las observaciones de los Estados. Se han introducido algunas aclaraciones importantes en el proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados aprobado en segunda lectura, tanto en el propio proyecto de directrices como en los comentarios. Sobre todo, en el proyecto de directriz 6 se aclaran los efectos jurídicos de la aplicación provisional. Parece probable que el proyecto de Guía se convierta en una herramienta útil para todos aquellos que tengan que abordar cuestiones relacionadas

con la aplicación provisional. La delegación del Reino Unido apoya firmemente la recomendación de la Comisión a la Asamblea General, en particular en lo que respecta a garantizar la mayor difusión posible del proyecto de Guía. Un enfoque coherente por parte de todos los países y jurisdicciones sobre la aplicación provisional facilitaría la negociación y redacción de los tratados. Sin embargo, el Reino Unido sigue opinando que la aplicación provisional no debe convertirse en algo rutinario y debe seguir siendo un instrumento utilizado en un contexto específico.

16. El Gobierno del Reino Unido, junto con los de Nigeria, el Japón, Kenya y Eslovenia, se complace en haber propuesto a Dapo Akande como candidato a la Comisión para el quinquenio 2023-2027.

17. **La Sra. Chigiyal** (Estados Federados de Micronesia), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que los diferentes regímenes y procesos del derecho internacional que son pertinentes para la protección de la atmósfera terrestre contra los daños antropogénicos, incluidos los regímenes y procesos relativos al cambio climático, la capa de ozono, la diversidad biológica y la protección y preservación del medio ambiente marino, pueden funcionar en armonía para la protección general de la atmósfera sin que se vean comprometidos sus mandatos individuales. Por ello, la delegación de los Estados Federados de Micronesia alienta a la comunidad internacional a romper los compartimentos estancos innecesarios entre ellos, en consonancia con el proyecto de directrices.

18. La delegación de los Estados Federados de Micronesia acoge con satisfacción el tratamiento del proyecto de directriz 9, relativo a la interrelación entre las normas pertinentes de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera, incluidas las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho del mar, y respalda la afirmación de que tales normas deben ser identificadas, interpretadas y aplicadas a fin de dar lugar a un solo conjunto de obligaciones compatibles, acordes con los principios de armonización e integración sistémica, y con miras a evitar conflictos. Del mismo modo, el desarrollo de nuevas normas de derecho internacional pertinentes para la protección de la atmósfera debe hacerse de forma armoniosa. La delegación de los Estados Federados de Micronesia también acoge con satisfacción el reconocimiento de la necesidad de prestar especial atención a las personas y grupos particularmente vulnerables a la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica, incluidos los pueblos indígenas y la población de los pequeños Estados insulares en desarrollo afectados por la

elevación del nivel del mar. Como se indica en el comentario del proyecto de directriz, estos grupos suelen ser los que más sufren los efectos adversos de la contaminación y la degradación atmosférica, incluidos los relacionados con el cambio climático y la devastación de la biodiversidad.

19. La delegación de los Estados Federados de Micronesia también acoge con satisfacción el claro reconocimiento que figura en el proyecto de directriz 4 de que los Estados tienen la obligación de velar por que se realice una evaluación del impacto ambiental de las actividades propuestas bajo su jurisdicción o control que tengan probabilidades de producir efectos perjudiciales sensibles en la atmósfera en términos de contaminación atmosférica o degradación atmosférica. En ese proyecto de directriz, y también en el proyecto de directriz 7 (Modificación deliberada a gran escala de la atmósfera) y en los comentarios a ambas disposiciones, se deja claro que es necesario ampliar el derecho internacional para incluir evaluaciones ambientales rigurosas de las actividades que tienen un impacto directo y adverso en la atmósfera, incluidas la geoingeniería y otras modificaciones deliberadas a gran escala de la atmósfera para contrarrestar la crisis climática.

20. En cuanto al proyecto de directriz 3 (Obligación de proteger la atmósfera), la delegación de los Estados Federados de Micronesia reitera su opinión de que la obligación de proteger la atmósfera es una obligación *erga omnes*, y que su incumplimiento genera responsabilidad del Estado. Como se aclara en el comentario, la formulación actual del proyecto de directriz debe entenderse sin perjuicio de la existencia de tal obligación *erga omnes*. En opinión de la delegación de los Estados Federados de Micronesia, dado que la atmósfera beneficia a la humanidad en su conjunto, cada Estado tiene la obligación, frente al resto de la comunidad internacional, de tomar todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir o controlar la contaminación y degradación de la atmósfera, especialmente en la época actual de crisis climática y de biodiversidad.

21. **El Sr. Giret Soto** (Paraguay) dice que su delegación concede gran importancia al diálogo entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional y es partidario de celebrar diálogos temáticos sobre temas que sean de interés para los Estados Miembros, facilitados por medios tecnológicos siempre que sea posible. Esto es particularmente importante habida cuenta de que la Comisión podría terminar el estudio de varios temas en su programa de trabajo en los próximos años, y en vista de los múltiples temas que afectan a la naturaleza dinámica que tiene el derecho internacional.

22. En cuanto al tema de la protección de la atmósfera, el proyecto de directrices otorga una guía práctica para los Estados y todos los actores de la comunidad internacional, y es pertinente para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular las metas 3.9 y 11.6. La delegación del Paraguay observa con satisfacción la mención especial a los efectos de la contaminación atmosférica en los países en desarrollo, cuyas circunstancias los hacen particularmente sensibles. También le complace observar que el proyecto de directrices no tiene por objeto imponer nuevas obligaciones a los Estados más que las que ya están contenidas en el derecho internacional y que la Comisión ha evitado afectar a las negociaciones políticas sobre la materia. El Paraguay también acoge con satisfacción que el proyecto de directrices menciona la solución pacífica de controversias en el contexto de la protección de la atmósfera y otorga especial consideración a la constatación de los hechos y al papel de la ciencia en esa solución de controversias.

23. En el Paraguay, la protección ambiental está amparada por la Constitución y las actividades susceptibles de producir alteración ambiental están reguladas por la legislación nacional, como una ley de 2014 que protege la calidad del aire mediante el control de las emisiones de contaminantes químicos y físicos a la atmósfera.

24. **La Sra. Ruhama** (Malasia), refiriéndose al tema "Protección de la atmósfera", dice que el proyecto de directrices servirá de marco para la armonización de las leyes y reglamentos nacionales con las reglas, los estándares y las prácticas recomendadas de carácter internacional en materia de protección de la atmósfera. La delegación de Malasia señala que el proyecto de directrices no tiene por objeto imponer normas ni principios jurídicos a los regímenes convencionales vigentes. Asimismo, aprecia que se hayan tenido en cuenta las observaciones de los Estados y de las organizaciones internacionales en el sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/736) y reconoce los retos, la complejidad y el carácter técnico de las cuestiones relativas a la protección de la atmósfera y la práctica contemporánea al respecto, en particular los diferentes niveles de desarrollo de los distintos Estados Miembros. La delegación de Malasia espera que las propuestas formuladas por el Relator Especial en su informe se tengan en cuenta en el proyecto de directrices.

25. En vista de la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota en una resolución del proyecto de preámbulo y directrices y lo adjunte a la resolución, el Gobierno de Malasia ha emprendido la necesaria revisión interna del texto. En general, el Gobierno de Malasia apoya el proyecto de directrices y

sus comentarios, que proporcionan principios orientativos y enfoques claros para que los Estados los sigan en sus esfuerzos por proteger la atmósfera. No obstante, un análisis más profundo del proyecto de directrices y de su aplicación podría contribuir a garantizar su viabilidad para todos los Estados Miembros.

26. La delegación de Malasia aprecia la referencia, en el cuarto párrafo del preámbulo, a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo. En el párrafo también se deben mencionar las limitaciones a las que se enfrentan al abordar la cuestión de la protección de la atmósfera y, concretamente, la escasez de recursos. En cuanto a la utilización de la atmósfera, la participación de los países en desarrollo sobre una base equitativa no debe verse comprometida por su débil posición económica o por la falta de acceso a asistencia técnica. En cuanto a las medidas para el cumplimiento obligatorio previstas en el proyecto de directriz 11 (Cumplimiento), la suspensión de los derechos y privilegios de los Estados previstos en los acuerdos pertinentes en los que estos sean partes debería estar sujeta a las disposiciones pertinentes de esos acuerdos. La delegación de Malasia confía en que se pueda seguir deliberando sobre estas cuestiones.

27. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la delegación de Malasia se complace en constatar que tanto el Relator Especial como la Comisión han atendido a las observaciones formuladas por Malasia y otros Estados. El proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados es importante como instrumento no vinculante que aclara las normas de derecho internacional existentes a la luz de la práctica contemporánea. No obstante, como se establece en el comentario general, la aplicación provisional constituye un mecanismo voluntario al que los Estados y las organizaciones internacionales son libres de recurrir o no. La delegación de Malasia reitera su opinión de que debe haber una declaración de consentimiento inequívoco y un compromiso explícito por parte de los Estados y las organizaciones internacionales de aplicar un tratado de forma provisional y, por tanto, de aceptar quedar obligado por tal aplicación provisional. La aplicación provisional de los tratados también puede estar sujeta a limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las normas de las organizaciones internacionales. Por lo tanto, los Estados y las organizaciones internacionales deben asegurarse de que sus declaraciones de consentimiento para aplicar provisionalmente un tratado sean compatibles con sus leyes o normas internas.

28. El derecho interno de Malasia no contiene ninguna disposición expresa que prohíba o permita la aplicación

provisional de los tratados. Malasia, como Estado dualista, antes de ratificar ningún tratado ni adherirse a él, se cerciora de que su legislación interna le permita cumplir las obligaciones derivadas de tal instrumento. Por lo tanto, la delegación de Malasia está de acuerdo con la afirmación incluida en el comentario general de que el proyecto de Guía no crea ningún tipo de presunción a favor de la aplicación provisional de los tratados y que la aplicación provisional no es un sustituto de la garantía de entrada en vigor de los tratados, que sigue siendo la vocación natural de estos, ni un medio para esquivar procedimientos internos. El proyecto de Guía será una herramienta útil para ayudar a los Estados y a las organizaciones internacionales en lo que respecta al derecho y la práctica de la aplicación provisional de los tratados. La delegación de Malasia apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General solicite al Secretario General que prepare un volumen de la publicación *United Nations Legislative Series* en el que se recopile la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales en materia de aplicación provisional de los tratados, junto con otros materiales pertinentes sobre la cuestión.

29. **La Sra. Hanlummyuang** (Tailandia), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que el trabajo de la Comisión sobre estas cuestiones técnicas podría enriquecer el debate en otros foros. El proyecto de directrices ofrece un buen ejemplo de análisis en profundidad de algunos principios clave del derecho internacional, como la diligencia debida, la obligación de cooperar y el arreglo pacífico de controversias, que se aplican a cuestiones complejas y transversales. Este análisis podría ser útil para abordar la fragmentación del derecho internacional.

30. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la oradora dice que el proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados promoverá la comprensión mutua y la uniformidad de la práctica de los Estados en materia de aplicación provisional. La delegación de Tailandia hace suyo el fundamento del proyecto de directriz 12 (Acuerdo relativo a la aplicación provisional con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales) y su comentario. Dado que la aplicación provisional de los tratados podría no ser posible en absoluto en virtud del derecho interno de los Estados, es esencial que el proyecto de Guía refleje sin ambigüedad la base consensual de la aplicación provisional de los tratados. Además, la aplicación provisional no debe socavar ni retrasar los procedimientos por los que las partes negociadoras consintieron en obligarse por un tratado. La delegación de Tailandia comparte la opinión de que la aplicación

provisional de los tratados debe estar sujeta a un plazo fijo. Las partes negociadoras deben recurrir a la aplicación provisional solo cuando exista una necesidad real de iniciar la aplicación de un tratado antes de su entrada en vigor, como en una situación de urgencia o para evitar lagunas entre regímenes convencionales sucesivos. Dado que los tratados siguen siendo una de las principales fuentes del derecho internacional, la delegación de Tailandia alienta a la Comisión a que continúe sus trabajos sobre diversos aspectos del derecho de los tratados para ayudar a los Estados en el procedimiento conducente a su elaboración.

31. En cuanto a la inclusión del tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, la contribución de la Comisión con respecto a las fuentes del derecho internacional es singular y valiosa, pero el uso limitado de medios auxiliares para determinar las normas de derecho internacional podría hacer difícil que los Estados Miembros se interesen y hagan aportaciones.

32. La delegación de Tailandia acoge con satisfacción el nuevo formato híbrido utilizado para el 72º período de sesiones de la Comisión, que ha permitido a sus miembros participar a pesar de las restricciones de viaje. La transmisión web, al menos para la sesión plenaria, representa una buena práctica porque permite un acceso más amplio a los trabajos de la Comisión por parte de los Estados Miembros y otras partes interesadas. Por ello, la delegación de Tailandia anima a que se continúe con esta práctica y con el uso de la tecnología y los documentos electrónicos para facilitar el trabajo de la Comisión.

33. La delegación de Tailandia espera que la Comisión vuelva a colaborar con las organizaciones internacionales y regionales, incluida la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana, cuando mejore la situación de la pandemia. Esa colaboración ayuda a crear sinergias entre las iniciativas internacionales y regionales dirigidas a promover una mayor comprensión del derecho internacional. La delegación de Tailandia también espera que sea posible celebrar el Seminario de Derecho Internacional en 2022, ya que constituye una valiosa oportunidad para que los jóvenes juristas internacionales, especialmente los que proceden de países en desarrollo, conozcan mejor el trabajo de la Comisión. La delegación de Tailandia expresa su gratitud a los Estados Miembros que siguen haciendo contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional.

34. Las Naciones Unidas deben redoblar sus esfuerzos para reforzar el marco jurídico internacional y promover el estado de derecho. Se necesitan principios jurídicos

prácticos e idóneos para hacer frente a los nuevos retos y al cambio global. La Comisión debe seguir desempeñando su papel vital en el fomento de la claridad, la previsibilidad y la universalidad del derecho positivo. Su trabajo también debe reflejar todas las voces y responder a las preocupaciones de todos los Estados. Por lo tanto, la delegación de Tailandia espera que la Comisión se haga más accesible e inclusiva, con una mayor participación en su trabajo por parte de todas las instancias interesadas, y que interactúe más aún con la Sexta Comisión por canales formales e informales.

35. **El Sr. Martinsen** (Argentina), refiriéndose al tema de la protección de la atmósfera, dice que su delegación acoge con satisfacción el enfoque normativo adoptado por la Comisión en el proyecto de directrices, así como el reconocimiento de la relación entre las normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera y otras normas pertinentes del derecho internacional. La importancia de los trabajos de la Comisión podría verse mermada por la exclusión de temas de carácter normativo que abarcan las cuestiones de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, la responsabilidad de los Estados y sus nacionales, el principio de precaución y la transferencia de recursos y tecnología a los países en desarrollo, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

36. Por lo que respecta al tema “Aplicación provisional de los tratados”, el proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados abarca un aspecto fundamental del derecho de los tratados que reviste una especial importancia práctica. El Gobierno de la Argentina se encuentra entre los que han presentado observaciones sobre el proyecto de Guía, y agradece a la Comisión que haya solicitado estas aportaciones a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales. Es esencial que la Comisión recoja ejemplos de la práctica contemporánea de los Estados para que su trabajo refleje la formación de la costumbre internacional. La delegación de la Argentina también acoge con satisfacción las explicaciones incluidas en los comentarios sobre el razonamiento en que se apoya cada proyecto de directriz, y concede especial importancia al reconocimiento de que la aplicación provisional es un mecanismo voluntario que puede ser objeto de limitaciones resultantes del derecho interno de los Estados, lo cual es cierto en el caso de varios países, incluida la Argentina. El proyecto de Guía es una herramienta importante para los Estados que, al no ser jurídicamente vinculante, permite flexibilidad en cuanto a la aplicación provisional.

37. **El Sr. Bae Jongin** (República de Corea), refiriéndose al tema de la protección de la atmósfera, dice que su delegación apoya la recomendación de la

Comisión de que la Asamblea General tome nota en una resolución del proyecto de preámbulo y de directrices, lo adjunte en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión. Como ya indicó anteriormente la delegación de la República de Corea, el proyecto de directrices no debería interferir en las negociaciones políticas pertinentes sobre otras cuestiones ambientales ni tratar de colmar las lagunas de los regímenes convencionales existentes. La delegación de la República de Corea acoge con satisfacción que la Comisión haya decidido mantener el párrafo del preámbulo relativo a este punto, y también se complace en observar que se ha conservado la naturaleza del documento como conjunto de directrices que contiene tanto explicaciones sobre el marco jurídico internacional existente para la protección de la atmósfera como recomendaciones destinadas a facilitar y promover la cooperación entre los Estados de cara al futuro. A este respecto, es inadecuado e innecesario referirse a la responsabilidad de los Estados, que está fuera del ámbito del tema.

38. En cuanto a las modificaciones introducidas en el proyecto de directrices durante el 72º período de sesiones de la Comisión, la delegación de la República de Corea apoya la decisión de utilizar la expresión “preocupación común de toda la humanidad” para caracterizar la atmósfera, lo que está en consonancia con los tratados internacionales vigentes, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París. Como se señala en el comentario al preámbulo del proyecto de directrices, la expresión también hace referencia a un problema que requiere la cooperación de toda la comunidad internacional. Al mismo tiempo, la delegación de la República de Corea apoya la observación de la Comisión de que su inclusión no implica necesariamente la creación de derechos u obligaciones *erga omnes*. También acoge con satisfacción que se haya agregado la palabra “sensibles” a la expresión “efectos nocivos” en la definición de “contaminación atmosférica” que figura en el proyecto de directriz 1 (Términos empleados), en particular dado que la jurisprudencia pertinente, como el fallo de la Corte Internacional de Justicia en las causas acumuladas relativas a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, contiene referencias a la obligación, en virtud del derecho internacional general, de ejercer la debida diligencia en la prevención de un daño transfronterizo sensible. Sin embargo, esa adición no debe interpretarse en perjuicio del significado o el alcance de ninguna de las obligaciones derivadas del

derecho internacional explicadas en el proyecto de directrices.

39. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la delegación de la República de Corea observa con satisfacción que en el proyecto de directriz 4 (Forma del acuerdo) del proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, después de la expresión “una resolución, decisión u otro acto aprobados por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental” que figura en el apartado b) i), se ha añadido la expresión “de conformidad con las reglas de dicha organización o conferencia, que refleje el acuerdo de los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate”. Eso deja claro que los medios para expresar que se conviene en la aplicación provisional de un tratado deben ajustarse a las normas de la organización o conferencia en cuestión. En cuanto al proyecto de directriz 7 (Reservas), la delegación de la República de Corea reconoce la insuficiencia de la práctica en cuanto a la formulación de reservas relativas a la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado. Sin embargo, no hay razón para no aceptar el sistema de reservas para la aplicación provisional, a menos que el tratado disponga o las partes acuerden otra cosa. Por lo tanto, la delegación de la República de Corea apoya el enfoque prudente adoptado en la redacción actual, en particular el hecho de que el proyecto de directriz se formule como una cláusula “sin perjuicio”.

40. La delegación de la República de Corea también se felicita por la decisión de la Comisión de incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo. Confía en que el trabajo de la Comisión sobre el tema sirva para arrojar luz sobre la importante, aunque sutil, cuestión del papel de las decisiones judiciales y los trabajos académicos en la identificación de las normas jurídicas internacionales. La delegación de la República de Corea pide que, cuando la Comisión aborde el tema, considere las posibles implicaciones para las relaciones internacionales y la forma en que los debates al respecto pueden beneficiar a los Estados.

41. Por último, el orador solicita el apoyo de los Estados Miembros a la candidatura de Lee Keun-Gwan como miembro de la Comisión, a propuesta de su Gobierno.

42. **El Sr. Coore** (Jamaica), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que su delegación observa con aprecio el reconocimiento expreso incluido en el proyecto de directrices del estrecho vínculo existente entre la atmósfera y otras áreas importantes.

Además, la Comisión señala en los comentarios al texto que las condiciones atmosféricas extremas podrían provocar inundaciones y sequías y que el medio ambiente puede sufrir efectos perjudiciales como consecuencia de algunos cambios en el estado de la atmósfera. Como pequeño Estado insular en desarrollo, Jamaica acoge con satisfacción la referencia que figura en el quinto párrafo del preámbulo a la relación entre la atmósfera y los océanos, así como la referencia que figura en el sexto párrafo del preámbulo a la cuestión de la subida del nivel del mar, prestando especial atención a la situación especial de las zonas costeras bajas y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

43. Aunque cada Estado debe hacer su propia contribución a la protección de la atmósfera y del medio ambiente en general, la delegación de Jamaica se felicita por el reconocimiento que figura en el proyecto de directrices del hecho de que la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica, al igual que otras cuestiones que afectan al medio ambiente, son una “preocupación común de toda la humanidad”. También acoge con satisfacción el proyecto de directriz 8, en el que se reafirma la importancia de la cooperación internacional. En la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*, la Corte Internacional de Justicia subrayó la importancia de la cooperación en la gestión de los riesgos de daños al medio ambiente. Por lo tanto, la delegación de Jamaica se complace en observar que en el proyecto de directriz se alienta a los Estados a cooperar para mejorar los conocimientos científicos y técnicos. Aunque se excluyen algunos asuntos del ámbito de aplicación del proyecto de directrices, no se ponen límites a las formas de cooperación; esa flexibilidad es importante para que los Estados puedan responder a las necesidades globales según convenga. Por ejemplo, además de los intercambios científicos y técnicos, la provisión de una financiación suficiente y apropiada para la reducción de riesgos y la mitigación de desastres es un área crítica en la que los Estados y las organizaciones internacionales pueden cooperar en pro de la protección de la atmósfera y del medio ambiente en general.

44. Dado que el número de áreas especializadas del derecho internacional ha proliferado en los últimos tiempos, la delegación de Jamaica acoge con agrado el proyecto de directriz 9 (Interrelación entre las normas pertinentes). Como pequeño Estado insular en desarrollo y país anfitrión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Jamaica concede especial importancia al derecho del mar y ha desempeñado un papel fundamental en la negociación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por tanto, la delegación de Jamaica observa con aprecio que

en el párrafo 9 del comentario al proyecto de directriz se reconozca que la protección de la atmósfera se encuentra intrínsecamente vinculada a los océanos y al derecho del mar, dada la estrecha interacción física que existe entre la atmósfera y los océanos.

45. La delegación de Jamaica acoge favorablemente la decisión de la Comisión de incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo y toma nota con satisfacción de la sinopsis del tema que figura en el anexo del informe. Teniendo en cuenta el importante trabajo que la Comisión ya ha realizado en relación con otras fuentes del derecho internacional, el tema es apropiado para que lo examine la Comisión. La delegación de Jamaica alienta a la Comisión a seguir esforzándose por determinar temas de importancia práctica que respondan a las necesidades reales de los Estados Miembros.

46. **El Sr. Lefeber** (Países Bajos), refiriéndose a los métodos de trabajo de la Comisión, dice que esta podría considerar la posibilidad de limitar el número de temas de su programa de trabajo para que todos los Estados Miembros los puedan examinar con más detenimiento y puedan aportar observaciones y ejemplos de la práctica de los Estados y de la *opinio iuris*. Además, a fin de que los Estados Miembros hagan una aportación significativa, la Comisión podría prestar más atención a las reservas expresadas respecto a la conveniencia de abordar determinados temas, incluso si son solamente unos pocos Estados los que expresan tales reservas. El Gobierno de los Países Bajos también acogería con agrado una mayor transparencia en cuanto al tratamiento por parte de la Comisión de las observaciones de los Gobiernos. En particular, la Comisión debería explicar con más claridad los motivos por los que rechaza determinadas observaciones. Por último, sería conveniente que la Comisión determinara con mayor rigor la práctica de los Estados y la *opinio iuris* pertinentes. Cuando los Estados no proporcionan a la Comisión suficientes ejemplos de la práctica de los Estados y de la *opinio iuris*, o cuando tales ejemplos simplemente no existen, la Comisión debería ser más reacia a llegar a la conclusión de que una norma concreta ha alcanzado la condición de derecho internacional consuetudinario. Cuando no hay pruebas suficientes de la práctica de los Estados y de la *opinio iuris*, la Comisión puede, y de hecho debe, seguir desarrollando el derecho internacional, pero debe declarar más explícitamente que toda norma propuesta constituye un ejercicio de desarrollo progresivo. Esto contribuiría a la transparencia del trabajo de la Comisión.

47. En cuanto al tema “Protección de la atmósfera”, el proyecto de directrices incorpora principios clave del

derecho internacional del medio ambiente, incluido el derecho internacional consuetudinario, y proporciona una orientación útil para la comunidad internacional. La delegación de los Países Bajos observa con aprecio que el proyecto de directrices se centra en la protección de un recurso natural —la atmósfera—, y no en uno o varios tipos de contaminación. Ese es un enfoque innovador que representa un cambio de paradigma en los esfuerzos por preservar el medio ambiente mundial. La delegación de los Países Bajos también acoge con satisfacción el ajuste introducido en el tercer párrafo del preámbulo, en el que se afirma que la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica son una preocupación común de toda la humanidad, y hace suya la opinión de la Comisión de que esa preocupación solo puede abordarse adecuadamente a través de la cooperación de la comunidad internacional en su conjunto. Asimismo, apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota en un proyecto de resolución del proyecto de directrices y vele por su más amplia difusión. La delegación de los Países Bajos recomienda que el tema se incluya en el orden del día de la próxima sesión de la Sexta Comisión.

48. En el informe que contiene las observaciones recibidas de Gobiernos y organizaciones internacionales (A/CN.4/735) no se hace referencia correctamente a las observaciones del Gobierno de los Países Bajos relativas a la protección de la atmósfera, transmitidas en una nota diplomática de fecha 9 de diciembre de 2019. En esa nota, el Gobierno de los Países Bajos invitó al Secretario General a tomar nota del asesoramiento que le había proporcionado la comisión asesora de los Países Bajos sobre cuestiones de derecho internacional público, un órgano independiente. La delegación entiende que ese asesoramiento se ha puesto en conocimiento de la Comisión. Sin embargo, en el informe no se aclara que el asesoramiento refleja la posición de la comisión asesora, y no la del Gobierno de los Países Bajos.

49. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, el proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados será una herramienta útil para los Estados y las organizaciones internacionales y contribuirá al desarrollo y la comprensión de la práctica pertinente, de conformidad con el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El Gobierno de los Países Bajos agradece que se hayan tenido en cuenta las observaciones que ha presentado sobre el tema a lo largo de los años. Son especialmente importantes sus observaciones sobre la necesidad de evitar que se difumine la distinción conceptual entre las normas aplicables a los tratados que han entrado en vigor y a los que se aplican con carácter provisional; la necesidad de mantener la flexibilidad de la aplicación

provisional; y la necesidad de reconocer las posibles consecuencias de la terminación de la aplicación provisional.

50. En cuanto a la decisión de la Comisión de incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo, la delegación de los Países Bajos entiende el razonamiento para seguir trabajando en las fuentes del derecho internacional mencionadas en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero preferiría que la Comisión se centrara en cuestiones más pertinentes para la práctica internacional, como el uso de instrumentos no vinculantes en la identificación y aplicación del derecho internacional. La delegación de los Países Bajos invita a la Comisión a considerar la posibilidad de trasladar el tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” a su programa de trabajo actual. Cada vez es más frecuente que las organizaciones internacionales y los Estados en los que tienen su sede se enfrenten a actuaciones judiciales emprendidas contra ellos por personas físicas y jurídicas. Estos litigios de derecho privado están plagados de complejidades jurídicas que impiden una buena administración de justicia. Por lo tanto, la delegación de los Países Bajos vería con agrado que la Comisión estudiara el tema.

51. **El Sr. Tichy** (Austria), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que su delegación está de acuerdo con la propuesta que figura en el proyecto de directriz 9 (Interrelación entre las normas pertinentes) del proyecto de directrices sobre la protección de la atmósfera en el sentido de que las normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera deben, en la medida de lo posible, interpretarse y aplicarse en armonía con otras normas existentes del derecho internacional. Sin embargo, esto no implica una ampliación del ámbito de aplicación de las obligaciones jurídicas internacionales más allá de lo que los Estados aceptaron originalmente.

52. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la delegación de Austria se congratula de que el proyecto de directriz 3 (Regla general) del proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados sea más amplio que el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el sentido de que no contiene ninguna referencia a los Estados negociadores. De este modo, permite la aplicación provisional por parte de los Estados que se adhieran y los Estados negociadores; como se señala en el comentario, ese enfoque refleja la práctica contemporánea. La delegación de Austria también apoya el apartado b) ii) del proyecto de directriz 4 (Forma del acuerdo), que establece que la

aplicación provisional puede acordarse mediante una declaración de un Estado o de una organización internacional que sea aceptada por los otros Estados u organizaciones internacionales de que se trate. Sin embargo, no considera necesario que tal aceptación sea “de manera expresa”, como se indica en el párrafo 7 del comentario del proyecto de directriz; la aceptación implícita sería suficiente.

53. Por lo que respecta al proyecto de directriz 5 (Comienzo), la redacción actual parece excluir la posibilidad de que un Estado que declare su aplicación provisional de un tratado pueda determinar unilateralmente la fecha de comienzo de la aplicación provisional. La delegación de Austria propone que se incluya en el proyecto de directriz una referencia a la fecha “notificada”, además de la fecha prevista en el tratado o acordada de otro modo. Esto garantizaría que un Estado que desee aplicar un tratado de forma provisional pueda anunciar el inicio de su aplicación provisional de forma unilateral.

54. La Comisión señala acertadamente, en el párrafo 6 del comentario al proyecto de directriz 6 (Efectos jurídicos), la importante distinción entre la aplicación provisional y la entrada en vigor de un tratado. La delegación de Austria apoya la opinión resultante de que la aplicación provisional no está sujeta a todas las normas del derecho de los tratados, afirmación que es pertinente tanto para los Estados ya obligados por el tratado como para los que lo aplican provisionalmente. Habría sido útil incluir en el comentario ejemplos de normas que la Comisión considere no aplicables a la aplicación provisional.

55. En cuanto al proyecto de directriz 9 (Terminación), al orador le complace especialmente que la Comisión haya aceptado su sugerencia de que en el párrafo 3 se contemple la posibilidad de que haya otros motivos para dar por terminada la aplicación provisional, además de la entrada en vigor del tratado o la notificación por un Estado u organización internacional que aplique provisionalmente un tratado de su intención de no llegar a ser parte en él. Esta posibilidad agrega flexibilidad al sistema de aplicación provisional. La delegación de Austria también está de acuerdo con la decisión de no incluir en el proyecto de directriz un plazo para la notificación ni un “plazo razonable” para el fin de la aplicación provisional, como se indica en el párrafo 7 del comentario al proyecto de directriz. Sin embargo, la delegación de Austria reconoce que los plazos para la notificación pueden ser útiles y expresa satisfacción por los ejemplos del anexo que sirven para alertar a los redactores de los tratados sobre las ventajas de unas fechas de terminación claramente definidas.

56. La delegación de Austria considera que el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, agregado recientemente al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, tendrá principalmente un valor académico y no es especialmente apremiante ni relevante en la práctica. Sin embargo, la Comisión debe abordar el tema “La jurisdicción penal universal”. Aunque hay quien afirma que es un tema demasiado delicado desde el punto de vista político para que lo aborde la Comisión, la delegación de Austria considera que es de naturaleza esencialmente jurídica y que debe abordarse de esa manera. La delegación de Austria confía en que la Comisión pueda disipar los malentendidos existentes y explicar la jurisdicción universal como elemento necesario de la cooperación entre los Estados en la lucha contra la impunidad respecto de los crímenes internacionales. Asimismo, confía en que el tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” reciba la atención de la Comisión en un futuro próximo, dado que las controversias entre organizaciones internacionales y partes privadas, que se rigen por el derecho interno, han planteado cuestiones importantes relacionadas con el alcance de los privilegios e inmunidades de que gozan las organizaciones internacionales y la idoneidad de los mecanismos de arreglo de controversias establecidos por tales organizaciones.

57. **El Sr. Kapucu** (Turquía), refiriéndose al tema de la protección de la atmósfera, dice que su delegación acoge con agrado la finalización de la segunda lectura del proyecto de directrices, pero desea señalar que ha expresado previamente sus dudas con respecto al proyecto de directriz 4 (Evaluación del impacto ambiental) y al párrafo 2 b) del proyecto de directriz 11 (Cumplimiento). Además, dado que muchos países, entre ellos Turquía, no son partes en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sería preferible no mencionar la Convención en el proyecto de directriz 9 (Terminación). Al mismo tiempo, Turquía concede gran importancia a las cuestiones medioambientales, que plantean retos multidimensionales y transfronterizos. Por lo que respecta a la protección de la atmósfera, Turquía es parte en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que son tratados importantes y ratificados universalmente, y también está comprometida con otros esfuerzos internacionales para proteger la capa de ozono.

58. En cuanto al tema de la aplicación provisional de los tratados, la delegación de Turquía acoge con agrado la finalización de la segunda lectura del proyecto de

Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados y reitera que, para que Turquía quede jurídicamente vinculada por cualquier acuerdo internacional, dicho acuerdo debe haber sido aprobado siguiendo los procedimientos internos pertinentes. La mera firma del acuerdo no es suficiente. Además, como ya se ha dicho, Turquía no es parte en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Por lo tanto, mantiene la opinión de que los tratados deben aplicarse, por regla general, después de su entrada en vigor, y de que la aplicación provisional antes de la entrada en vigor debe considerarse una excepción aplicada a discreción de los Estados. A ese respecto, el orador se remite a las declaraciones efectuadas por la delegación de Turquía en sesiones anteriores en relación con el proyecto de directriz 6 (Efectos jurídicos). Aunque la redacción del proyecto de directriz se ha modificado, la nueva redacción sigue estableciendo una “norma por defecto”. Dado que los tratados no suelen pronunciarse sobre los efectos jurídicos de la aplicación provisional, conferir por defecto fuerza vinculante a la aplicación provisional de un tratado podría, en la práctica, convertir la opción de una obligación jurídicamente vinculante en una regla. Tal situación podría suponer una amenaza para la competencia exclusiva del poder legislativo de dar su consentimiento a los compromisos internacionales, al eliminar la necesidad de aprobación; también podría disuadir al poder ejecutivo de iniciar el proceso de ratificación y colaborar con el órgano legislativo para llevarlo a término. Por lo tanto, la Comisión debería proceder con la máxima cautela al respecto. Además, como ya se ha mencionado, muchos países no son partes en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, por lo que sería preferible no hacer referencia a la Convención en el proyecto de directriz 2 (Objetivo). Turquía también acoge con agrado la decisión de no incluir proyectos de cláusulas modelo sobre la aplicación provisional de los tratados en el proyecto de Guía.

59. Por último, la delegación de Turquía se felicita por la decisión de la Comisión de incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo.

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.